

RESOLUCIÓN EXENTA N° 891

VALPARAÍSO, 7 de marzo de 2023

VISTOS:

1. El Decreto Exento N.º 2585 de 15 de noviembre de 2002 y sus modificaciones, que aprobó el Plan de Estudios de la Carrera de Sociología;
2. El Decreto Exento N.º 4812 de 18 de junio de 2009 y sus modificaciones, que aprobó el Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Sociología;
3. El Oficio Ord. N.º 16 de 24 de enero de 2022, del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, a través del cual solicita aprobar modificaciones al Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Sociología;
4. El Certificado del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual acredita que en sesión ordinaria N.º 38, de 19 de enero de 2022, se aprobó por unanimidad las modificaciones al reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Sociología;
5. El Reglamento General de Estudio de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N.º 2133 de 23 de noviembre de 2001;
6. El Decreto Exento N.º 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N.º 147, de 1982; en el Decreto Exento N.º 1253 de 2017; en el D.U. N.º 275 de 2013; en el Decreto TRA N.º 315/73/2019.

RESUELVO:

- I. **MODÍFICASE** el Reglamento del Plan de Estudios de la carrera de Sociología aprobado mediante Decreto Exento N.º 4812 de 18 de junio de 2009 y sus modificaciones, en los siguientes términos:

Donde dice:

Artículo 34°: La solicitud de autorización para la elaboración de la Memoria de Grado deberá dirigirse al Director/a del Instituto, a través de la Secretaría de Estudios, acompañando en duplicado el proyecto de Memoria de Grado.

Debe decir:

Artículo 34°: La solicitud de autorización para la elaboración de la Memoria de Grado deberá dirigirse al Director/a de Escuela, a través de la secretaría de docencia, enviando el proyecto de Memoria de Grado en formato digital.

Donde dice:

Artículo 36°: El/la profesor/a guía determinará la forma y oportunidad de los controles, fijará sesiones periódicas de trabajo y proporcionará al/la estudiante la orientación adecuada para el buen desarrollo del proyecto.

El/la profesor/a guía deberá informar al/la Director/a de la Carrera acerca del desarrollo del proyecto y del término del trabajo escrito, antes de ser entregado por el/la alumno/a en la Secretaría de Estudios.

Debe decir:

Artículo 36°: El/la profesor/a guía determinará la forma y oportunidad de los controles, fijará sesiones periódicas de trabajo y proporcionará al/la estudiante la orientación adecuada para el buen desarrollo del proyecto.

El/la profesor/a guía deberá informar al/la Jefe/a de Carrera acerca del desarrollo del proyecto y del término del trabajo escrito, antes de ser entregado por el/la alumno/a a la Secretaría de Docencia.

Donde dice:

Artículo 43°: El/la Director/a de la Carrera una vez aprobado la Memoria de Grado, deberá entregar a la Secretaría de Estudios cuatro ejemplares empastados.

Debe decir:

Artículo 43°: Una vez aprobada la Memoria de Grado, el/la Jefe/a de Carrera la deberá enviar a la Secretaría de Docencia en formato digital.

- II. **FÍJESE** el siguiente texto refundido y sistematizado del Reglamento del Plan de Estudios de la carrera de Sociología, aprobado por Decreto Exento N.º 4812 de 18 de junio de 2009, quedando modificado como se detalla a continuación:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento establece las normas básicas por las cuales se regirá el Plan de Estudios de la Carrera de Sociología dependiente del Instituto de Historia y Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 2°: El Plan de Estudios de la Carrera de Sociología conduce al grado académico de Licenciado/a en Sociología y al título profesional de Sociólogo/a.

TÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 3°: La Carrera de Sociología será administrada por un/a académico/a denominado/a Director/a, que

dependerá directamente del/la Director/a del Instituto de Historia y Ciencias Sociales, ante quien es responsable de la organización y funcionamiento de dicha Carrera.

Artículo 4°: Corresponderá al/la Director/a del Instituto de Historia y Ciencias Sociales, en forma conjunta con el/la Director/a de la Carrera de Sociología, programar las asignaturas y actividades curriculares que los/las estudiantes deberán inscribir semestralmente. En casos especiales y previo informe del/la Director/a de Carrera, el/la Director/a del Instituto podrá autorizar modificaciones en la programación académica para determinados estudiantes, siempre que ello no signifique una alteración en la línea de requisitos curriculares del Plan de Estudios.

Artículo 5°: La inscripción semestral de asignaturas y actividades curriculares que deberán realizar los estudiantes, será supervisada por el/la Director/a del Instituto de Historia y Ciencias Sociales, en forma conjunta con el/la Director/a de la Carrera de Sociología, el Secretario Académico del Instituto de Historia y Ciencias Sociales y la Secretaría de Estudios de la Facultad.

Las inscripciones ya realizadas no podrán ser modificadas con posterioridad al plazo establecido para ello, salvo autorización expresa del/la Decano/a a través de resolución fundada, previo informe del/la Director/a del Instituto de Historia y Ciencias Sociales y del/la Director/a de la Carrera de Sociología, la que deberá ser comunicada a la Secretaría de Estudios.

TÍTULO III

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 6°: El Plan de Estudios de la Carrera de Sociología tiene como objetivos generales: formar un/a sociólogo/a con un nivel superior de conocimientos teóricos y metodológicos que le permita el cultivo de la disciplina, elaborar análisis científicos de la sociedad contemporánea, de sus estructuras y procesos - en campos especializados, tales como: desarrollo regional sociología urbana, sociología de las organizaciones, sociología de la salud u otros -, trabajar en forma individual, en equipo y en forma interdisciplinaria en la investigación sociológica, en centros de investigación sociológica básica y aplicada en diversas instituciones públicas y privadas, ejercer la enseñanza de la sociología en el nivel de pregrado, contribuir profesionalmente mediante la investigación sociológica, a profundizar en el conocimiento de los problemas del desarrollo nacional, regional, local y a la definición de orientaciones de solución.

Artículo 7°: El Plan de Estudios de la Carrera de Sociología se compone de asignaturas, seminarios de especialización y un Taller de Titulación.

Artículo 8°: El Plan de Estudios está organizado en diez semestres, en una secuencia de asignaturas y actividades curriculares ordenadas según el desarrollo de cuatro líneas troncales: teoría sociológica, método sociológico, interdisciplina, especialización; en que se establecen requisitos de previatura.

Artículo 8° bis: La duración máxima del Plan de Estudios será de 8 años.

Artículo 9°: Las asignaturas se establecerán en horas cronológicas. Cada sesión tendrá una duración mínima de 90 minutos.

Artículo 10°: Las asignaturas y actividades curriculares obligatorias son aquellas consideradas fundamentales

en la formación del/la Sociólogo/a.

Artículo 11°: Todos los programas de asignaturas obligatorias, u otras actividades curriculares que corresponda deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad, previo informe del/la Director/a del Instituto de Historia y Ciencias Sociales y del/la Director/a de la Carrera de Sociología. Los programas deberán incluir: objetivos generales y específicos, contenidos programáticos, metodología de enseñanza y aprendizaje, evaluaciones y bibliografía básica.

Corresponderá al/la Director/a del Instituto de Historia y Ciencias Sociales en forma conjunta con el/la Director/a de la Carrera de Sociología, y conforme al Plan de Estudios, la aprobación de las modificaciones de los contenidos o programáticos de las distintas asignaturas.

Artículo 12°: Salvo en situaciones de excepción debidamente calificadas por el/la Director/a del Instituto de Historia y Ciencias Sociales conjuntamente con el/la Director/a de la Carrera, no se impartirán asignaturas en semestres diferentes de aquellos en que están ordenadas en el Plan de Estudios.

Artículo 13°: El/la alumno/a que ingrese al primer semestre de la Carrera quedará automáticamente inscrito/a en todas las asignaturas de ese semestre. Posteriormente, el/la alumno/a deberá inscribirse en las asignaturas que le corresponda según el grado de avance en el currículo.

Artículo 14°: En el octavo semestre, el/la alumno/a deberá inscribirse en tres asignaturas electivas de una lista que se propondrá anualmente.

Artículo 15°: Los/las alumnos/as deberán asistir como mínimo a un 50% de las actividades curriculares establecidas en las programaciones académicas semestrales.

Para los seminarios de especialización y el Taller de Titulación, la asistencia deberá ser de un 75% y un 100%, respectivamente.

El incumplimiento del requisito de asistencia significará la reprobación del/la alumno/a, salvo que la inasistencia esté debidamente justificada por motivos de fuerza mayor, evaluados por el Director de Carrera.

Artículo 16°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, previo informe del/la Director/a de la Carrera, el/la Director/a del Instituto de Historia y Ciencias Sociales podrá autorizar la modificación de los porcentajes de asistencia exigidos.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 17°: El/la alumno/a no podrá rendir evaluaciones de ningún tipo, sin antes haber efectuado el trámite de matrícula administrativa, seguida de la matrícula académica correspondiente.

Artículo 18°: Las asignaturas y actividades curriculares de los/las alumnos/as serán calificadas en una escala de notas de 1 a 7. Estas calificaciones deberán expresarse hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 19°: En cada asignatura los/las profesores/as deberán efectuar a lo menos, dos evaluaciones parciales de coeficiente dos. Además, los/las profesores/as podrán efectuar controles parciales de coeficiente uno en fechas que no coincidan con controles previamente establecidos en otras asignaturas.

Los/las profesores/as deberán entregar el resultado de las evaluaciones en un plazo no superior a 15 días de efectuada la prueba.

No se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los/las alumnos/as conozcan el resultado de su evaluación anterior.

Artículo 20°: El/la alumno/a que no rinda una evaluación en la fecha fijada con antelación, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero). Si corresponde, el/la alumno/a podrá presentar al/la Director/a de la Carrera los antecedentes que justifiquen su inasistencia a la prueba, dentro de los dos días hábiles siguientes y solicitar una nueva fecha para la prueba. Si la solicitud es aceptada de forma expresa, la prueba deberá rendirse al término del semestre en un período de pruebas recuperativas, una semana antes del examen.

Artículo 21°: El/la alumno/a que repruebe una asignatura deberá cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad en que se dicte, prevaleciendo sobre las asignaturas del semestre al que hubiese accedido.

Artículo 22° El/la alumno/a podrá cursar asignaturas en tercera oportunidad, en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad.

Artículo 23°: Al concluir el semestre, los/las alumnos/as deberán rendir un examen por cada asignatura en la temporada ordinaria, en el día, hora y lugar que fije el/la Director/a de la Carrera.

Los/las alumnos/as deberán rendir el examen, que podrá ser oral o escrito, ante una Comisión integrada por el/la profesor/a de la asignatura y por otro/a profesor/a de la Carrera designado por el/la Directora.

El examen versará sobre las materias contenidas en el programa de la asignatura.

Artículo 24°: La nota de presentación al examen en cada asignatura, será el promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas durante el semestre.

No podrá presentarse a examen, ni aún en la temporada extraordinaria a que se refiere el artículo 27, el/la alumno/a que tenga un promedio ponderado de las evaluaciones efectuadas durante el semestre inferior a 3.0 (tres coma cero) quien reprobará la asignatura correspondiente.

Artículo 25°: La nota final que el/la alumno/a obtenga en una asignatura será la que resulte del promedio entre la nota de presentación a examen ponderada en un 60% y la calificación del Examen ponderada en un 40%.

Para el caso de las asignaturas de formación general, la forma de evaluación y calificación dependerán de las características de estas asignaturas, debiéndose establecer al inicio del semestre en el programa de la asignatura.

Artículo 26°: Los resultados de los exámenes deberán ser comunicados a los/las alumnos/as en un plazo no superior a 6 días hábiles contados de la fecha de la evaluación.

Artículo 27°: Si el/la alumno/a fuere reprobado en algún examen podrá repetirlo hasta por una sola vez, en una temporada extraordinaria, si el promedio ponderado final fuere igual o superior a 3,6 (tres coma seis). En este caso la nota de presentación a examen será la misma que la de la temporada ordinaria.

La temporada extraordinaria será fijada por el/la Director/a de la Carrera y tendrá lugar a continuación del periodo ordinario de cada semestre con un lapso no inferior a una semana a contar de la fecha del correspondiente examen en temporada ordinaria.

La no presentación de un/a alumno/a un examen será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), a menos que acredite impedimento para rendirlo por causa justificada, lo que corresponderá calificar al/la Director/a del Instituto, resolviendo en única instancia. Si la resolución es favorable el/la Director/a del Instituto adoptará las medidas necesarias para que el alumno pueda rendir el Examen en una nueva fecha.

Las reglas establecidas en la temporada ordinaria de exámenes regirán también para la extraordinaria, en aquello que le sea pertinente.

TÍTULO V

DE LOS SEMINARIOS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 28°: Las normas establecidas en los artículos precedentes sobre la evaluación de asignaturas y examen no serán aplicables para los seminarios de especialización ni el Taller de Titulación.

El/la alumno/a deberá asistir al 75% de las sesiones de los seminarios de especialización.

Al comienzo del noveno semestre, el/la alumno/a deberá comunicar al/la Director/a de la Carrera de Sociología el seminario de especialización al que vinculará su proyecto de Memoria. En este seminario se harán por lo menos dos evaluaciones, correspondiendo una de éstas al proyecto de Memoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la profesor/a, al comienzo del seminario presentará un plan de trabajo y fijará la forma más precisa de evaluación. El desarrollo de los seminarios de especialización se orientará a desarrollar la capacidad de investigación del/la alumno/a. En cada uno de los seminarios, la evaluación se hará sobre la base de, al menos, dos trabajos escritos.

El proyecto de Memoria será presentado y defendido por el/la alumno/a ante una comisión evaluadora al término del noveno semestre.

Artículo 29°: En lo demás que concierna al régimen de estudios, serán aplicables las normas contenidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad, en la medida en que sean compatibles con el Plan de Estudios semestral y semi- flexible que contempla el presente Reglamento.

TÍTULO VI

DEL TALLER DE TITULACIÓN

Artículo 30°: Para inscribirse en el Taller de Titulación el alumno deberá tener aprobadas las 41 asignaturas,

los 4 seminarios que contempla el Plan de Estudios de la Carrera de Sociología y autorizado el proyecto de Memoria de Grado por el Director del Instituto de Historia y Ciencias Sociales.

Este Taller tiene como objetivos: el desarrollo de los proyectos de Memoria de Grado por parte de los/las alumnos/as, someter al debate crítico los avances de los trabajos y permitir a los/las profesores/as guía orientar las investigaciones.

A comienzos del año académico, el/la Director/a de la Carrera, nombrará al/la profesor/a o profesores responsables de la dirección del Taller de titulación.

En cada sesión del Taller en que participarán todos los/las memoristas, se expondrán los estados de avance de las Memorias de Grado.

Cada memorista deberá presentar en las sesiones del Taller correspondiente al tema de su Memoria, una síntesis escrita y verbal acerca del estado de avance de la misma. El/la profesor/a o profesores responsables del Taller, promoverán una discusión entre los participantes, realizarán al final una síntesis del debate y proporcionarán orientaciones metodológicas para la continuación de los trabajos.

El Taller de titulación será evaluado sobre la base de una exposición oral del/la alumno/a en relación con el avance de su Memoria de Grado (30%), y dos trabajos escritos relacionados con el tema de ésta (35% cada uno).

Aprobado el Taller de Titulación el/la alumno/a obtendrá la calidad de egresado/a de la Carrera.

TITULO VII

DE LA MEMORIA DE GRADO

Artículo 31°: La elaboración de la Memoria de Grado se podrá realizar en forma individual o grupal, hasta tres estudiantes.

El tema de la Memoria de Grado será elegido por el(los/las) estudiante(s) de acuerdo con el/la profesor/a que tenga la calidad de profesor/a guía. El(los/las) alumno(s) deberá(n) presentar al término del noveno semestre su proyecto de Memoria de Grado ante una Comisión Evaluadora.

Artículo 32° Al iniciarse cada año académico, el/la Director/a del Instituto, conjuntamente con el/la Director/a de la Carrera, designará un conjunto de profesores que podrán actuar como guías de Memoria de Grado. Dichos profesores propondrán una lista de temas de Memoria de Grado que deberá ser publicada.

Artículo 33° La Memoria de Grado podrá abordar alguna de las materias incluidas en los seminarios de especialización, u otras. En uno de estos seminarios, los alumnos propondrán un primer bosquejo que será sometido a discusión crítica, sobre cuya base diseñarán su proyecto de Memoria de Grado cuya modalidad de desarrollo será concordada posteriormente con el/la profesor/a guía.

Artículo 34°: La solicitud de autorización para la elaboración de la Memoria de Grado deberá dirigirse al/la Director/a de Escuela, a través de la secretaria de docencia, enviando el proyecto de Memoria de Grado en

formato digital.

Artículo 35°: La Secretaría de Estudios de la Facultad deberá certificar si el/la estudiante cumple con los requisitos de las 41 asignaturas y de los 4 seminarios de especialización aprobados, según lo establecido en el artículo 30° de este Reglamento, y si está al día en sus obligaciones pecuniarias para con la Universidad.

Artículo 36°: El/la profesor/a guía determinará la forma y oportunidad de los controles, fijará sesiones periódicas de trabajo y proporcionará al/la estudiante la orientación adecuada para el buen desarrollo del proyecto.

El/la profesor/a guía deberá informar al/la Jefe/a de Carrera acerca del desarrollo del proyecto y del término del trabajo escrito, antes de ser entregado por el/la alumno/a a la Secretaría de Docencia.

Artículo 37°: El/la Director/a del Instituto conjuntamente con el/la Director/a de la Carrera, podrá designar en calidad de profesor/a informante a cualquier académico/a de la Carrera, según la naturaleza del tema de la Memoria de Grado.

En casos calificados podrá designarse en calidad de profesor/a informante a académicos/as pertenecientes a otras Facultades, Escuelas o Institutos de la Universidad de Valparaíso.

Para el eficaz cumplimiento de sus tareas, el/la profesor/a guía podrá solicitar la colaboración de personas idóneas externas a la Universidad. De esta colaboración dejará expresa constancia en su informe final.

Artículo 38°: La extensión mínima de la Memoria de Grado será de cien páginas, tamaño oficio, escritas a doble espacio, incluidos el título, agradecimientos, tabla de materias, introducción, capítulos, conclusión, bibliografía.

Artículo 39°: El/la estudiante deberá cumplir con la totalidad de las exigencias de graduación y de Titulación en un período no superior a tres años, contados desde su egreso del Plan de Estudios. Este plazo incluye la posible prórroga para la elaboración de la Memoria de Grado, como asimismo los plazos correspondientes a las distintas oportunidades para rendir el Examen de Grado.

Transcurrido el plazo de tres años, podrá pedir una prórroga por solicitud especial dirigida al Decano quien determinará las exigencias curriculares que el estudiante deberá cumplir previamente.

El/la Director/a de la Carrera deberá velar por el cumplimiento de los plazos estipulados y, en caso de vencimiento, lo comunicará a la Secretaría de Estudios y a los profesores guía e informante para los efectos correspondientes.

Artículo 40°: Entregada la Memoria de Grado por el/la Director/a de la Carrera a los/las profesores guía e informante, estos tendrán un plazo de treinta días hábiles para evacuar sus informes finales y sus calificaciones.

Artículo 41°: Cada informe, dirigido al/la Director/a de la Carrera, deberá pronunciarse, preferentemente y sin perjuicio de observaciones que se estimaren del caso, sobre los siguientes aspectos:

- a) Contenido de cada una de sus partes o capítulos;
- b) Importancia, originalidad e interés sociológico del trabajo;

- c) Amplitud, suficiencia y racionalidad crítica en el tratamiento del tema;
- d) Método de investigación, fuentes de información empleadas, consistencia lógica en el desarrollo de la Memoria de Grado, redacción y uso adecuado de la terminología especializada.
- e) Contribución en cuanto a nuevas ideas o hipótesis de trabajo que sea necesario destacar.
- f) Conclusiones y calificación de acuerdo con la escala de notas vigente.

Artículo 42°: La calificación final de la Memoria de Grado será el promedio de las notas colocadas por los/las profesores guía e informante en sus informes y se calculará con un decimal.

La nota mínima para aprobar una Memoria de Grado será 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 43°: Una vez aprobada la Memoria de Grado, el/la Jefe/a de Carrera la deberá enviar a la Secretaria de Docencia en formato digital.

TITULO VIII

DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 44°: Los Exámenes de Grado se realizarán en las fechas que establezcan el/la Director/a del Instituto de Historias y Ciencias Sociales y el/la Director/a de la Carrera de Sociología.

Artículo 45°: Podrá presentarse al Examen de Grado el estudiante que haya aprobado la Memoria de Grado.

Artículo 46°: El/la Decano/a designará la Comisión Examinadora, la que estará integrada por el/la Director/a de la Carrera que la presidirá, por el/la profesor/a guía, por el/la profesor/a informante y por un/a profesor/a especialista en las materias sobre las que verse la Memoria de Grado. Uno/a de los/las profesores/as miembros de la Comisión oficiará como secretario/a.

Artículo 47°: El Examen de Grado consistirá en una exposición pública del candidato sobre los principales temas desarrollados en su Memoria de Grado. Esta exposición no podrá tener una duración superior a treinta minutos. A continuación, los/las miembros de la Comisión deberán formular preguntas y efectuar comentarios al/la candidata/a, con el objeto de verificar la consistencia teórica de la Memoria de Grado defendida y la validez de sus planteamientos y resultados. Asimismo, el Examen de Grado podrá extenderse a otros aspectos teóricos y metodológicos que sirven de fundamento al trabajo presentado.

Artículo 48°: Corresponderá al/la Presidente/a de la Comisión velar por que el Examen de Grado se desarrolle de acuerdo con las exigencias normativas contenidas en este Reglamento.

Artículo 49°: La nota mínima de aprobación del Examen de Grado será 4,0 (cuatro coma cero). Su calificación final corresponderá al promedio de las notas emitidas por cada uno de los/las miembros de la Comisión.

Artículo 50°: El/la Secretario/a de la Comisión Examinadora levantará acta registrando la calificación y demás acuerdos de la Comisión; y comunicará públicamente la calificación al candidato.

Artículo 51°: El/la estudiante podrá rendir hasta tres veces su Examen de Grado. Si fuese reprobado en la tercera oportunidad, el/la Decano/a determinará las exigencias académicas que deberá cumplir antes que le

sea otorgada una nueva oportunidad.

TÍTULO IX

DE LA GRADUACIÓN Y DE LA TITULACIÓN

Artículo 52°: Para obtener el grado académico de Licenciado/a en Sociología y el título profesional de Sociólogo/a, se requiere haber aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudios de la Carrera de Sociología, la Memoria de Grado y el Examen de Grado.

La nota final de graduación se calculará mediante los siguientes factores y ponderaciones:

- a) Promedio de las calificaciones de las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudios con coeficiente 2;
- b) Memoria de Grado con coeficiente 1;
- c) Examen de Grado con coeficiente 1.

TÍTULO X

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 53°: Toda circunstancia no prevista en el presente Reglamento será planteada al/la Decano/a, quien previa consulta al Consejo de Facultad, elevará una propuesta concreta al/la Rector/a quien resolverá en definitiva.

TÍTULO XI

MAYORES EXIGENCIAS CURRICULARES

Artículo 54°: El presente Título establece las normas básicas por las cuales se regirán las Nuevas Exigencias Curriculares que deberán cumplir los/las estudiantes no egresados que soliciten reincorporarse a la Carrera habiendo excedido la duración máxima de los estudios y los/las egresados/as de la Carrera de Sociología que han excedido el plazo de tres años para cumplir con la totalidad de las exigencias de Graduación y Titulación, a que hace referencia el Reglamento de la Carrera de Sociología de su Artículo 39°.

Artículo 55°: Las nuevas exigencias curriculares que deben cumplir los/las estudiantes no egresados/as que soliciten reincorporarse a la Carrera habiendo excedido la duración máxima de los estudios, fijada en 8 años, son las siguientes:

- Contar con un porcentaje de avance curricular de 50% o superior.
- No haber sido eliminado académicamente
- Concluir el Proceso de Graduación y Titulación en el plazo de un año a contar de su egreso de la carrera. (Plan de estudios DEXE 2585/2002)

Artículo 56°: El cumplimiento de las Nuevas Exigencias Curriculares de los egresados que han excedido el plazo de tres años para cumplir con la totalidad de las exigencias de Graduación y Titulación se desarrollará en dos semestres sucesivos. En el primero de ellos, el/la egresado/a deberá aprobar dos asignaturas elegidas del Plan de Estudios de la Carrera de Sociología, de preferencia de entre aquellas asignaturas cuyos

contenidos sean pertenecientes para la elaboración de su Memoria de Grado. En el segundo de dichos semestres, el/la egresado/a deberá concluir el proceso de Graduación y Titulación.

Artículo 57°: El desenvolvimiento académico de estas asignaturas en cuanto a las horas, programas, asistencia, evaluación, promoción, reprobación, estará regulado por el Reglamento de la Carrera de Sociología.

Artículo 58°: Solo en casos excepcionales, que evaluará el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales, el/la egresado/a contará con un nuevo plazo si no finaliza el proceso de Graduación y Titulación a que se refiere el artículo 56° de este Reglamento.

III. En todo lo no modificado rige lo dispuesto en el Decreto Exento N.º 4812 de 18 de junio de 2009.

IV. La presente Resolución comenzará a regir a contar de su total tramitación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CBC/VSM/DCC/CMB/ofg

CARLOS BECERREA CASTRO
VICERRECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – VICERRECTORÍA ACADÉMICA – DECANO FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – SECRETARIO DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – DIRECCION ESCUELA DE SOCIOLOGÍA – DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y COMUNICACIONES – DTIC – UNIDAD DE ATENCION ARANCELARIA – UNIDAD DE GESTION ARANCELARIA – DGDP – UNIDAD DE TRANSPARENCIA – OFICINA DE PARTES